

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

25 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Respecto de la romería denominada (San Pedro Apóstol) los días del 25 al 29 de junio del 2022 la cual se realizó en la explanada delegacional y pasillo cultural, el artículo de ley, fracción y/o inciso específico donde se le autoriza a la Alcaldía a organizar las romerías en esa demarcación política.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que la romería referida, se lleva a cabo año con año por usos y costumbres de la comunidad de Cuajimalpa de Morelos; motivo por el cual se trata de una Festividad Tradicional, sin contar con personas titulares para llevar a cabo tal evento, toda vez que los comerciantes que participan en la misma, realizan su trámite correspondiente ante ese Órgano Político Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Artículo, ley, Alcaldía, romerías, sobreseer.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6344/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074222002020**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“La alcaldía de Cuajimalpa ORGANIZO en la romería denominada (san pedro apóstol) los días del 25 Al 29 de junio del 2022 la cual se realizó en la explanada delegacional y pasillo cultural.

CONSIDERANDOS

RECONCEMOS LAS FACULTADES DE LAS ALCALDIAS PARA SU ACCIONAR JURIDICO QUE SON LAS SIGUIENTES LEYES

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y via publica son las siguientes;

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales.

Artículo 55-BIS.- Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de: (...)

Artículo 55-ter.- Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos (...)

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS CON FECHA DEL 10 DE MARZO DEL 2022 PUBLICADO EN LA GACETA

INFORMACION PUBLICA SOLICITADA

1.-REQUIERO SABER EL ARTICULO DE LEY FRACCION Y/O INCISO ESPECIFICO EN DONDE SE LE AUTORIZA A LA ALCALDIA A ORGANIZAR LAS ROMERIAS EN ESTA DEMARCACION POLITICA.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia DG/SGMSP/JUDVP/1630/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito informarle que, la romería que hace usted mención, se lleva a cabo año con año por usos y costumbres de la comunidad de Cuajimalpa de Morelos; motivo por el cual se trata de una Festividad Tradicional, sin contar con personas titulares para llevar a cabo tal evento, toda vez que los comerciantes que participan en la misma, realizan su trámite correspondiente ante este Órgano Político Administrativo, como bien lo menciona usted de acuerdo con lo establecido en el artículo 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29. 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“NO SE OTORGO LA INFORMACION SOLICITADA

1.-REQUIERO SABER EL ARTICULO DE LEY FRACCION Y/O INCISO ESPECIFICO EN DONDE SE LE AUTORIZA A LA ALCALDIA A ORGANIZAR LAS ROMERIAS EN ESTA DEMARCACION POLITICA.” (sic)

IV. Turno. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6344/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ACM/UT/4203/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.6344/2022**, promovido por el C. [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074222002020**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turno el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.6344/2022**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/4069/2022**, signado por la que suscribe a la Dirección de Gobierno.
2. Manifiesto que mediante el oficio **DG/SGMSP/JUDVP/1721/2022**, emitido por la C. Shantal Parrales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de gestión de Medios de Impugnación** y el **correo electrónico**, señalado para tal efecto.
4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los tramites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/4069/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turno el expediente que nos ocupa a la Dirección de Gobierno.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio DG/SGMSP/JUDVP/1721/2022, emitido por la C. Shantal Parrales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace de su conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.
4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO. Tener por presentados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante.

TERCERO. Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/4069/2022 de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitió para su atención el expediente del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

- b)** Oficio con número de referencia DG/SGMSP/JUDVP/1721/2022 de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la JUD de Vía Pública del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito informarle que, la romería que hace usted mención, se lleva a cabo año con año por usos y costumbres de la comunidad de Cuajimalpa de Morelos; motivo por el cual se trata de una Festividad Tradicional, mas no así de una romería, la cual no cuenta con personas titulares para llevar a cabo la festividad, toda vez que los comerciantes que participan en la misma realizan sus trámite correspondiente ante este Órgano Político Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, siendo éste el fundamento para llevar a cabo un festividad tradicional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

...” (sic)

- c)** Correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual hace de su conocimiento las notificaciones relativas al medio de impugnación que nos ocupa.
- d)** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Cierre de instrucción. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el catorce de diciembre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer, respecto de la romería denominada (San Pedro Apóstol) los días del 25 al 29 de junio del 2022 la cual se realizó en la explanada delegacional y pasillo cultural, el artículo de ley, fracción y/o inciso específico donde se le autoriza a la Alcaldía a organizar las romerías en esa demarcación política.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Unidad Departamental de Vía Pública, informó que la romería referida, se lleva a cabo año con año por usos y costumbres de la comunidad de Cuajimalpa de Morelos; motivo por el cual se trata de una Festividad Tradicional, sin contar con personas titulares para llevar a cabo tal evento, toda vez que los comerciantes que participan en la misma, realizan su trámite correspondiente ante ese Órgano Político Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración, no se otorgó la información solicitada.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074222002020** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, el sujeto obligado, mediante oficio número **DG/SGMSP/JUDVP/1721/2022**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la JUD de Vía Pública del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y precisó que la romería del interés del particular, se lleva a cabo año con año por usos y costumbres de la comunidad de Cuajimalpa de Morelos; **motivo por el cual se trata de una Festividad Tradicional, mas no así de una romería**, la cual no cuenta con personas titulares para llevar a cabo la festividad, toda vez que los comerciantes que participan en la misma realizan sus trámite correspondiente ante ese Órgano Político Administrativo, de **conformidad con lo establecido en los artículos 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, siendo éste el fundamento para llevar a cabo un festividad tradicional.**

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado precisó que la romería del interés del particular se trata de una Festividad Tradicional, mas no así de una romería, y que el fundamento para llevar a cabo un festividad tradicional se encuentra en los artículos 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **precisó que la romería del interés del particular se trata de una Festividad Tradicional, mas no así de una romería, y que el fundamento para llevar a cabo un festividad tradicional se encuentra en los artículos 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado precisó que la romería del interés del particular se trata de una Festividad Tradicional, mas no así de una romería, y que el fundamento para llevar a cabo un festividad tradicional se encuentra en los artículos 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

de México; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6344/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO